

Corte de Apelaciones de Coyhaique, 28 de Octubre de 2011

Anita Llatureo Aguilar con Uberlinda Saihueque Gómez

Rol N°	131- 2011
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Rechazada
Voces	Fuerza moral. Vicio del consentimiento. Nulidad por fuerza.
Normativa relevante	Art. 186 del CPC. Arts 1456 y 1457 del CC.
Ministros y abogados participantes	Pedro Alejandro Castro Espinoza Sergio Fernando Mora Vallejos Luis Daniel Sepúlveda Coronado

Resumen

Doña Anita Llatureo Aguilar (A.L.A.) demanda de nulidad relativa de una transacción realizada en favor de sus cuñadas, doña Uberlinda Saihueque Gómez (U.S.G.), María Saihueque Gómez (M.S.G.) y Guillermina Saihueque Gómez (G.S.G.).

Lo anterior en razón de la muerte del conyugue de la mencionada doña A.L.A., a la cual sus cuñadas amenazan con que “perdera todo” y la dejaran “en la calle” junto a sus hijos.

Debido a lo anterior es que doña A. se decide por firmar, impulsada por las amenazas anteriormente impuestas, dicha transacción denominada “transacción extrajudicial”. De la cual se demanda su nulidad.

Hechos

Con fecha 13 de noviembre de 2010 (cinco días después de la muerte del conyugue de la demandante), las cuñadas de doña A.L.A. (U.S.G., M.S.G. y G.S.G.) se presentan en el domicilio de la demandante con el objetivo de que esta las acompañara a realizar algunos trámites, en conjunto con una amenaza de que en el caso de que no realizar dichos tramites esta se vería perjudicada en la sucesión de su difunto conyugue.

La demandante finalmente firmo el contrato que fue preparado por el abogado Cristian Parra Grille, por encargo de las hermanas S.G., además de que estas mismas contaban con un supuesto asesor judicial que también aseveraba que en caso de no firmar dicho documento la demandante se vería sumamente perjudicada.

Cuestión jurídica

¿Existe fuerza moral en el caso? ¿y en caso de existir, de qué forma se puede probar su existencia?

Decisión

Respecto de los requisitos que debe tener la fuerza para viciar el consentimiento:

“QUINTO: (...) Respecto a ello, cabe indicar que la voluntad efectivamente puede adolecer de un vicio como es la fuerza, debiendo entenderse este como el temor que experimenta una persona debido a una presión física o moral y que la compele a manifestar su voluntad en una forma determinada, pudiendo estar constituida esta fuerza por actos materiales o por presiones morales, como el temor a que puede verse expuesto a sufrir un daño mayor. Se ha señalado que la fuerza, para poder viciar la voluntad, debe reunir como condiciones las siguientes: a) Ser causa determinante del acto o contrato en que la voluntad se presta; b) Ser injusta y c) Ser grave. Respecto al primer requisito, esto es, que la fuerza debe ser determinante del acto o contrato, este se encuentra establecido en el artículo 1457, parte final del Código Civil, que dispone que, para viciar el consentimiento, basta que se haya empleado la fuerza por cualquier persona, con el objeto de obtener el consentimiento y, por ello, el temor debe producirse sobre la persona en forma directa y eficaz para hacer algo que vaya en un sentido diverso a su intención o distinta en caso de no haber existido el temor y, esta fuerza, debe ser actual. A su vez, la fuerza debe ser injusta y no la constituye una simple amenaza de entablar una demanda judicial y, por ultimo, al tenor del artículo 1456 del Código Civil, la fuerza debe ser grave, puesto que la fuerza no vicia el consentimiento, sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. De esta manera, se requiere la existencia de un hecho de tal naturaleza o entidad que infunda un justo temor de un mal irreparable y grave en la persona o en los bienes, si no se da el consentimiento. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1457 del Código Civil, para que la fuerza vicie el consentimiento no es necesario que la ejerza aquel que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona con el objeto de obtener el consentimiento.”

Respecto de la existencia de fuerza moral en el caso:

“NOVENO: (...) Tampoco puede considerarse haya existido fuerza ya que la circunstancia que expresa, en orden a que las demandadas amenazaron a la actora y le dijeron que si no firmaba un documento iba a quedar en la calle, no puede considerarse constitutivo de fuerza, suficiente para viciar el consentimiento, ya que ello no puede estimarse que sea de tal gravedad o envergadura que origine naturalmente un temor o una presión física o moral que la haya obligado a manifestar su voluntad para evitar un daño mayor, ni reúne los elementos o condiciones de ser causa determinante del acto o contrato en que la voluntad se prestó, ser injusta y ser grave.”

Respecto de la forma en que se debe probar este vicio del consentimiento:

“NOVENO: (...) el testigo, al ser contrainterrogado, expuso que no estuvo presente en la conversación, pero vio cuando le hicieron firmar el papel, que vio firmar y poner la huella de A. y que la intimidación fue verbal en orden a que si no firmaba iba a quedar en la calle,

circunstancias estas que no se encuentran demostradas y que tampoco tienen el carácter o fuerza suficiente para considerarse constitutivas de actos dolosos o de fuerza.

(...) de modo alguno ello da cuenta de la existencia... de actos serios, graves y eminentes, constitutivos de fuerza, que puedan considerarse generadores de vicios en el consentimiento prestado en la celebración del acto jurídico.”

Comentario